LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0256-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DE GRÚA Y MONTACARGA EN EL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS"

PERÍODO

PERÍODO:21 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

29 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0102021202560 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0256-SCE

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DE GRÚA Y MONTACARGA EN EL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS "

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Especifico y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Comunicación de Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. En el terminal portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., no se realizó la liquidación de los servicios prestados por uso de grúa y montacargas de acuerdo con las condiciones dispuestas en el Tarifario de la Empresa, ocasionando perjuicio económico a la Empresa por ingresos dejados de percibir durante el periodo del 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, por el monto total de S/ 120 749,38.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. APÉNDICES	29

ENAPU S.A. O.C.I. V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0256-SCE

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DE GRÚA Y MONTACARGA EN EL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS"

PERÍODO: 21 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Nacional de Puertos S.A., en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional-OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0256-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 037-2021-ENAPU S.A/OCI de 19 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivos

Establecer si las prestaciones del servicio de uso de grúa y montacarga en el Terminal Portuario de Iquitos fueron llevadas a cabo conforme a las disposiciones internas de la entidad, otras normas aplicables y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El TP Iquitos se encuentra ubicado en distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto y cuenta con una estructura orgánica que comprende: la Gerencia del Terminal, Área de Seguridad, Área Administrativa y Área Operativa. Además, está conformado por dos (2) muelles generales de atraque directo, tipo flotante, y once (11) amarraderos para embarcaciones menores de proa y para embarcaciones mayores dependiendo de la eslora de la nave. La Empresa, entre otras actividades, brinda los servicios de alquiler de uso de grúa y montacarga (denominados en el Tarifario como equipos de manipuleo y tracción), mediante los cuales facilita a sus clientes el movimiento de mercancías dentro de las instalaciones portuarias.

Es así que, para el desarrollo del mencionado servicio, el TP Iquitos cuenta con los siguientes equipos:

- Una (1) **grúa de marca Grove** con capacidad de carga de 50 toneladas.
- Un (1) **montacarga de marca Hyundai** con capacidad de carga de 5 toneladas u once mil veintitrés (11 023) libras[1]
- Un (1) **montacarga de marca TCM** con capacidad de carga de 7 000 libras.

Sin embargo, cabe precisar que, no existe un Manual de Procedimientos que desarrolle el flujo de las actividades específicas respecto al servicio de alquiler para el uso de grúa y montacargas, por lo tanto, estas actividades se realizan de acuerdo con las funciones establecidas en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Empresa.

Alcance

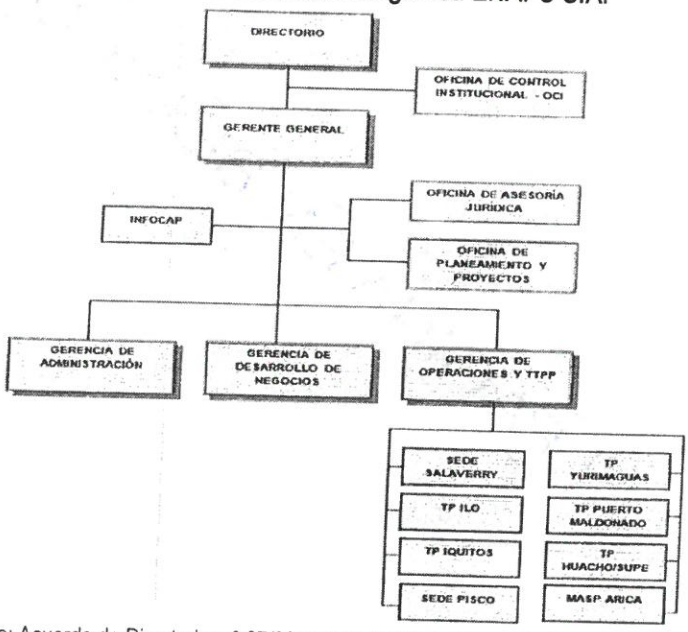
El servicio de control específico comprende el periodo de 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

Gráfico 1. Estructura Orgánica ENAPU S.A.



Fuente: Acuerdo de Directorio n.° 07/02/2019/D de 28 de febrero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/ "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **En el terminal portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., no se realizó la liquidación de los servicios prestados por uso de grúa y montacargas de acuerdo con las condiciones dispuestas en el Tarifario de la Empresa, ocasionando perjuicio económico a la Empresa por ingresos dejados de percibir durante el periodo del 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, por el monto total de S/ 120 749,38.**

 El Terminal Portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (en adelante Enapu S.A.), como parte de los servicios portuarios alquiló equipos de manipuleo y tracción (grúa Grove, montacargas Hyundai y TCM) para realizar el servicio de traslado de bienes de las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC dentro de las instalaciones portuarias; sin embargo, durante la liquidación de las Solicitudes de Servicios Portuarios-SSP, el Área Operativa del TP Iquitos aplicó un redondeo al número entero inmediato superior del total acumulado por cada SSP y no por cada vez que los equipos fueron utilizados, tal como lo establece el Tarifario de Enapu S.A.; hecho que no fue advertido por la Gerencia ni por el Asistente de Gerencia del TP Iquitos. El incumplimiento de la normativa sobre la materia significó que la Empresa deje de percibir la suma de S/ 27 967,86.

 Asimismo, se evidenció que en las liquidaciones por los servicios de alquiler de la grúa Grove y el montacargas Hyundai, el Área Operativa del TP Iquitos aplicó una tarifa menor a la que correspondía en relación la capacidad de carga de dichos equipos; hecho que no fue observado por la Gerencia ni por el Asistente de Gerencia del TP Iquitos, pese a que dichos funcionarios tenían entre sus funciones la revisión, supervisión y hacer cumplir las normas relacionadas al proceso de liquidación de los servicios de alquiler de equipos de manipuleo y tracción, de acuerdo al Tarifario de Enapu S.A. El incumplimiento de la normativa sobre la materia significó que la Empresa deje de percibir la suma de S/ 92 781,52.

 En virtud de lo expuesto, al haberse aplicado un redondeo acumulado por cada SSP generada y tarifas menores a la capacidad de carga de dos (2) equipos, no cumpliendo con el Tarifario de Enapu S.A., se evidencia que durante el periodo auditado se produjo un perjuicio económico a la Empresa por un importe total de S/ 120 749,38.

 Los hechos señalados con evidencia de irregularidad se detallan a continuación:

 El Terminal Portuario de Iquitos (TP Iquitos), entre otros, brinda el servicio de alquiler de uso de grúa y montacargas (denominados en el Tarifario como equipos de manipuleo y tracción), mediante los cuales facilita a sus clientes el traslado de bienes dentro de las instalaciones portuarias.

 Para el desarrollo del mencionado servicio, el TP Iquitos cuenta con los siguientes equipos:

 - Una (1) **grúa de marca Grove** con capacidad de carga de 50 toneladas.
 - Un (1) **montacarga de marca Hyundai** con capacidad de carga de 5 toneladas u once mil veintitrés (11 023) libras[1]
 - Un (1) **montacarga de marca TCM** con capacidad de carga de 7 000 libras[2] o 3.18 toneladas.

[1] 1 tonelada = 2 024.62 libras
[2] 7000 libras = 3.18 toneladas

1.1 Redondeo por fracción de hora en el servicio de alquiler de grúa y montacargas.

De la revisión y evaluación de la documentación remitida por el TP Iquitos, relacionada con el servicio de alquiler de los equipos de manipuleo y tracción (montacargas y grúa), se evidenció que, durante el periodo de 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, se emitieron ciento veinte y tres (123) Solicitudes de Servicios Portuarios-SSP emitidas a nombre de las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC, **(Apéndice n.° 4)**. Las SSP son documentos que se generan en el Sistema Integrado de Operaciones Portuarias-SIOP por el Área de Seguridad del TP Iquitos, quien consigna el tipo de servicio a ser prestado, el nombre del cliente, la fecha y hora estimada (reserva) en las que se hará uso del equipo.

Asimismo, se analizó la finalización de las SSP (liquidación) efectuada por el Área Operativa, procedimiento que realizó el practicante de dicha Área a través del SIOP y en la que consignó el equipo utilizado, fecha del servicio y el tiempo efectivamente ejecutado (en horas y minutos por cada vez de uso del equipo). Para sustentar las liquidaciones, el practicante del Área Operativa elaboró cuadros en Excel denominados Control de SSP de alquiler de equipos **(Apéndice n.° 5)**, por cada SSP[3]. Al respecto, se comprobó que las liquidaciones en el SIOP no cuentan con firma física ni digital por parte del jefe del Área Operativa y, además, se realizaron considerando un redondeo acumulado de varios días por cada SSP generada (la suma de las veces de uso diario y en varios días) y no por las fracciones de hora (cada vez que los equipos fueron utilizados). No obstante, el inciso a) del artículo 209 del Tarifario de Enapu S.A.[4], establece que, el cobro por alquiler de los equipos de manipuleo y tracción se realiza por hora, esto en concordancia con el numeral 1 del inciso f) del artículo 302 del mismo Tarifario que establece:

*"**1. Equipo de manipuleo y tracción.** La tarifa se aplica desde la hora en salen de sus respectivos depósitos hasta la hora en que reingresan a los mismos"*. Finalmente, el inciso c) del artículo 102 de la misma norma, establece: *"toda fracción de hora se considera como hora completa"*.

En ese sentido, se determinó que el proceso de liquidación de las SSP, durante el periodo de 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, no contó con la revisión y supervisión por parte del jefe del Área Operativa; señor Raúl Rolando Heller Sifuentes, por el periodo del 21 de enero de 2020 al 18 de enero de 2021, y el señor Antonio Rubén Castro Mora, por el periodo desde el 19 de enero al 30 de junio de 2021. Funcionarios que fueron responsables de hacer cumplir lo establecido en el Tarifario de Enapu S.A. vigente.

Por cada SSP liquidada en el SIOP, el practicante del Área Operativa remitió a través de correo electrónico el archivo Excel (Control de SSP de alquiler de equipos) que sustenta la liquidación, al responsable del Área de Facturación, con copia al gerente del TP de Iquitos y al Asistente de Gerencia del mismo Terminal Portuario; hecho que se comprobó a través del informe n.° 063-2021-ENAPU S.A./TPI/OP de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual el Área de Operaciones del TP Iquitos expresó lo siguiente:

"(...) se liquida a través de los SSP, en el cual se anota las horas alquiladas y se remite la información a facturación de dos formas:
1. *Por correo, adjuntando cuadro acumulativo de horas y, (adjunto al presente)*
2. *Por correo la lista de todos los SSP liquidados en el día, para que se revisen en el sistema SIOP y procedan a facturar. (...)".*

[3] Cabe precisar que en algunos cuadros en Excel denominados Control de SSP de alquiler de equipos, ni siquiera se realizó redondeo al número entero inmediato superior por el total acumulado pese a existir fracción de hora **(Ver apéndice n.° 11).**
[4] Acuerdo de Directorio n.° 053/06/99/D s/f, que aprueba el Tarifario de Enapu S.A., modificado con Acuerdo n.° 055/06/99/D de 21 de junio de 1999 y con Acuerdo n.° 049/11/2018/D de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6).**

Adicionalmente, en el recorrido del proceso realizado por el OCI a la prestación del servicio de alquiler de equipos de manipuleo y tracción detallada en el Acta n.° 001-2021-ENAPU S.A./OCI-SR.11.2 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, respecto a las liquidaciones de las SSP, el practicante del Área de Operaciones señaló: "[se] *procede a informar al Área de Facturación mediante correo electrónico con copia a gerencia y al asistente de gerencia, adjuntando el cuadro acumulativo en formato Excel del periodo a facturarse y la relación de SSP liquidadas*". Por lo tanto, el señor Ricardo Alfonso Moreno Capristan, gerente del Terminal Portuario de Iquitos y el señor Ernesto Reátegui Bardales, asistente de la Gerencia del TP Iquitos, durante el periodo evaluado, tuvieron conocimiento del cálculo y las liquidaciones realizadas por el alquiler de la grúa Grove y los montacargas Hyundai y TCM.

Respecto al proceso del cobro de los servicios prestados por Enapu S.A., el responsable del Área de Facturación, a través del Acta n.° 001-2021-ENAPU S.A./OCI-SR.11.2 de 5 de octubre de 2021 **(Ver apéndice n.° 8)**, expresa que se revisó que las SSP se encuentren efectivamente liquidadas en el SIOP y comparó con la información remitida en los archivos Excel por el Área Operativa. En tal sentido, se generaron en el Sistema de Facturación ciento veinte y tres (123) Facturas Electrónicas emitidas a nombre de las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC **(Apéndice n.° 9)**. Dichas facturas electrónicas, entre otras, fueron cobradas según el Cuadro que sustenta el cobro de las 123 SSP y facturas electrónicas observadas y, los Comprobantes de Cobranza **(Apéndice n.° 10)**.

A continuación, se resume la relación de servicios prestados por el Terminal Portuario de Iquitos durante el periodo de 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 a las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC, con la diferencia de horas y montos dejados de cobrar. Asimismo, con la información obtenida de los archivos Excel (sustento de liquidaciones) denominados "Control de SSP de alquiler de equipos" **(Ver apéndice n.° 5)**, se elaboró cuadros de Recalculo por redondeo de las veces del uso de los equipos de manipuleo y tracción **(Apéndice n.° 11)**, para determinar las horas dejadas de cobrar y el importe económico dejado de percibir de acuerdo con el Tarifario de Enapu S.A.

Cuadro n.° 1
Relación de servicios dejados de cobrar por redondeo no acorde con el Tarifario de Enapu S.A.

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Horas según liquidación (horas)	Precio por hora cobrado S/	Total facturado (Incluye IGV) S/	Horas según tarifario	Horas sin cobrar	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
1	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	175	21/01/2020	F009-56087	21/01/2020	1/02/2020	42	166,04	8 228,94	45	3	587,78
2	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	176	21/01/2020	F009-56089	21/01/2020	1/02/2020	49	83,02	4 800,22	54	5	489,82
3	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	177	21/01/2020	F009-56088	21/01/2020	1/02/2020	70	83,02	6 857,45	78	8	783,71
4	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	318	4/02/2020	F009-56165	3/02/2020	8/02/2020	16	166,04	3 134,84	19	3	587,78
5	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	319	4/02/2020	F009-56166	3/02/2020	8/02/2020	15	83,02	1 469,45	18	3	293,89
6	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	320	4/02/2020	F009-56167	3/02/2020	8/02/2020	24	83,02	2 351,13	26	2	195,93
7	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	339	5/02/2020	F009-56169	5/02/2020	6/02/2020	11	83,02	1 077,60	12	1	97,96
8	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	406	10/02/2020	F009-56266	11/02/2020	13/02/2020	13	166,04	2 547,05	13	0	-
9	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	407	10/02/2020	F009-56267	11/02/2020	13/02/2020	21	83,02	2 057,24	22	1	97,96

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Horas según liquidación (horas)	Precio por hora cobrado S/	Total facturado (Incluye IGV) S/	Horas según tarifario	Horas sin cobrar	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
10	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	408	10/02/2020	F009-56268	11/02/2020	13/02/2020	24	83,02	2 351,13	27	3	293,89
11	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	443	13/02/2020	F009-56328	14/02/2020	21/02/2020	27	166,04	5 290,03	29	2	391,85
12	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	444	13/02/2020	F009-56329	14/02/2020	21/02/2020	45	83,02	4 408,36	48	3	293,89
13	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	445	13/02/2020	F009-56330	14/02/2020	21/02/2020	56	83,02	5 485,96	61	5	489,82
14	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	548	22/02/2020	F009-56352	22/02/2020	24/02/2020	11	83,02	1 077,60	12	1	97,96
15	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	583	24/02/2020	F009-56460	25/02/2020	27/02/2020	14	166,04	2 742,98	15	1	195,93
16	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	584	24/02/2020	F009-56465	25/01/2020	27/02/2020	26	83,02	2 547,05	29	3	293,89
17	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	585	24/02/2020	F009-56464	25/02/2020	27/02/2020	20	83,02	1 959,27	21	1	97,96
18	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	613	27/02/2020	F009-56481	28/02/2020	10/03/2020	56	83,02	5 485,96	63	7	685,75
19	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	634	29/02/2020	F009-56480	2/03/2020	2/03/2020	2	83,02	195,93	2	0	-
20	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	1389	2/06/2020	F009-57262	2/06/2020	20/06/2020	47	83,02	4 604,29	48	1	97,96
21	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1390	2/06/2020	F009-57263	2/06/2020	20/06/2020	65	83,02	6 367,63	67	2	195,93
22	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	1527	22/06/2020	F009-57311	23/06/2020	27/06/2020	9	83,02	881,67	9	0	-
23	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1528	22/06/2020	F009-57323	23/06/2020	27/06/2020	12	87,59	1 240,27	12	0	-
24	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1613	2/07/2020	F009-57371	30/06/2020	4/07/2020	16	87,59	1 653,70	17	1	103,36
25	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	1624	6/07/2020	F009-57450	6/07/2020	11/07/2020	5	87,59	516,78	6	1	103,36
26	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1625	6/07/2020	F009-57448	6/07/2020	11/07/2020	19	87,59	1 963,77	22	3	310,07
27	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	1678	13/07/2020	F009-57513	13/07/2020	15/07/2020	3	87,59	310,07	3	0	-
28	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1679	13/07/2020	F009-57511	13/07/2020	15/07/2020	3	87,59	310,07	4	1	103,36
29	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1707	15/07/2020	F009-57509	16/07/2020	22/07/2020	16	175,18	3 307,40	19	3	620,14
30	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	1708	16/07/2020	F009-57508	16/07/2020	17/07/2020	13	87,59	1 343,63	14	1	103,36
31	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1709	16/07/2020	F009-57510	16/07/2020	17/07/2020	14	87,59	1 446,99	16	2	206,71
32	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	1743	20/07/2020	F009-57593	18/07/2020	24/07/2020	8	87,59	826,85	9	1	103,36
33	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1744	20/07/2020	F009-57592	18/07/2020	24/07/2020	15	87,59	1 550,34	17	2	206,71
34	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1786	24/07/2020	F009-57602	25/07/2020	28/07/2020	14	175,18	2 893,97	15	1	206,71

ENAPU S.A. O.C.I. V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Horas según liquidación (horas)	Precio por hora cobrado S/	Total facturado (Incluye IGV) S/	Horas según tarifario	Horas sin cobrar	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
35	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	1787	24/07/2020	F009-57600	25/07/2020	28/07/2020	11	87,59	1 136,92	12	1	103,36
36	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1788	24/07/2020	F009-57599	25/07/2020	28/07/2020	13	87,59	1 343,63	15	2	206,71
37	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	1824	29/07/2020	F009-57604	29/07/2020	30/07/2020	4	87,59	413,42	4	0	-
38	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1825	29/07/2020	F009-57603	29/07/2020	30/07/2020	9	87,59	930,21	9	0	-
39	Dinoselva	Grúa Grove 50 toneladas	1839	30/07/2020	F009-57708	31/07/2020	3/08/2020	18	175,18	3 720,82	20	2	413,42
40	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	1840	30/07/2020	F009-57709	31/07/2020	3/08/2020	13	87,59	1 343,63	15	2	206,71
41	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1841	30/07/2020	F009-57627	31/07/2020	3/08/2020	14	87,59	1 446,99	16	2	206,71
42	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1866	3/08/2020	F009-57677	3/08/2020	4/08/2020	10	175,18	2 067,12	13	3	620,14
43	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	1867	3/08/2020	F009-57676	3/08/2020	4/08/2020	9	87,59	930,21	10	1	103,36
44	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1868	3/08/2020	F009-57675	3/08/2020	4/08/2020	10	87,59	1 033,56	11	1	103,36
45	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1887	5/08/2020	F009-57703	6/08/2020	8/08/2020	15	175,18	3 100,69	17	2	413,42
46	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	1889	5/08/2020	F009-57704	6/08/2020	8/08/2020	12	87,59	1 240,27	12	0	-
47	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1890	5/08/2020	F009-57705	6/08/2020	7/08/2020	14	87,59	1 446,99	15	1	103,36
48	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1910	8/08/2020	F009-57761	8/08/2020	15/08/2020	25	87,59	2 583,91	29	4	413,42
49	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1960	17/08/2020	F009-57763	17/08/2020	22/08/2020	3	87,59	310,07	4	1	103,36
50	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	1961	17/08/2020	F009-57762	17/08/2020	22/08/2020	4	87,59	413,42	5	1	103,36
51	Dinoselva	Grúa Grove 50 toneladas	2006	22/08/2020	F009-57815	24/08/2020	25/08/2020	16	175,18	3 307,40	16	0	-
52	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2007	22/08/2020	F009-57816	24/08/2020	25/08/2020	14	87,59	1 446,99	16	2	206,71
53	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	2008	22/08/2020	F009-57817	24/08/2020	26/08/2020	14	40,34	666,42	16	2	95,20
54	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2035	25/08/2020	F009-57835	26/08/2020	27/08/2020	15	175,18	3 100,69	15	0	-
55	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	2036	25/08/2020	F009-57836	26/08/2020	27/08/2020	16	87,59	1 653,70	17	1	103,36
56	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2037	25/08/2020	F009-57837	26/08/2020	27/08/2020	15	87,59	1 550,34	16	1	103,36
57	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2064	28/08/2020	F009-57893	28/08/2020	31/08/2020	9	87,59	930,21	12	3	310,07
58	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2096	2/09/2020	F009-57933	1/09/2020	5/05/2020	22	87,59	2 273,84	25	3	310,07
59	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2131	7/09/2020	F009-57987	7/09/2020	12/09/2020	18	87,59	1 860,41	20	2	206,71
60	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2172	12/09/2020	F009-57998	14/09/2020	15/09/2020	15	175,18	3 100,69	15	0	-

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Horas según liquidación (horas)	Precio por hora cobrado S/	Total facturado (Incluye IGV) S/	Horas según tarifario	Horas sin cobrar	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
61	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2173	12/09/2020	F009-57999	14/09/2020	15/09/2020	14	87,59	1 446,99	17	3	310,07
62	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	2174	12/09/2020	F009-58000	14/09/2020	15/09/2020	14	87,59	1 446,99	16	2	206,71
63	Dinoselva	Grúa Grove 50 toneladas	2198	15/09/2020	F009-58012	16/09/2020	17/09/2020	15	175,18	3 100,69	16	1	206,71
64	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2199	15/09/2020	F009-58011	16/09/2020	17/09/2020	14	87,59	1 446,99	16	2	206,71
65	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	2200	15/09/2020	F009-58010	16/09/2020	18/09/2020	13	87,59	1 343,63	15	2	206,71
66	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2218	17/09/2020	F009-58021	18/09/2020	21/09/2020	13	175,18	2 687,26	14	1	206,71
67	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2219	17/09/2020	F009-58022	18/09/2020	19/09/2020	12	87,59	1 240,27	12	0	-
68	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	2220	17/09/2020	F009-58024	18/09/2020	21/09/2020	11	87,59	1 136,92	12	1	103,36
69	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2243	21/09/2020	F009-58156	21/09/2020	24/09/2020	15	87,59	1 550,34	17	2	206,71
70	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2298	24/09/2020	F009-58157	25/09/2020	26/09/2020	11	175,18	2 273,84	12	1	206,71
71	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2299	24/09/2020	F009-58158	25/09/2020	26/09/2020	10	87,59	1 033,56	10	0	-
72	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	2300	24/09/2020	F009-58163	25/09/2020	26/09/2020	10	87,59	1 033,56	11	1	103,36
73	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	2335	28/09/2020	F009-58164	28/09/2020	29/09/2020	13	87,59	1 343,63	15	2	206,71
74	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2345	29/09/2020	F009-58187	30/09/2020	2/10/2020	20	175,18	4 134,25	22	2	413,42
75	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	2346	29/09/2020	F009-58188	30/09/2020	2/10/2020	21	87,59	2 170,48	22	1	103,36
76	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2347	29/09/2020	F009-58189	30/09/2020	2/10/2020	17	87,59	1 757,06	18	1	103,36
77	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2399	3/10/2020	F009-58214	3/10/2020	5/10/2020	6	87,59	620,14	7	1	103,36
78	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2412	5/10/2020	F009-58216	6/10/2020	7/10/2020	16	87,59	1 653,70	18	2	206,71
79	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2413	5/10/2020	F009-58217	6/10/2020	7/10/2020	17	175,18	3 514,11	18	1	206,71
80	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	2414	5/10/2020	F009-58218	6/10/2020	7/10/2020	16	87,59	1 653,70	17	1	103,36
81	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	2430	8/10/2020	F009-58249	8/10/2020	10/10/2020	11	87,59	1 136,92	12	1	103,36
82	Dinoselva	Grúa Grove 50 toneladas	2451	12/10/2020	F009-58306	12/10/2020	14/10/2020	20	175,18	4 134,25	22	2	413,42
83	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	2452	12/10/2020	F009-58307	12/10/2020	14/10/2020	20	87,59	2 067,12	23	3	310,07
84	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2453	12/10/2020	F009-58308	12/10/2020	14/10/2020	21	87,59	2 170,48	24	3	310,07
85	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2497	15/10/2020	F009-58325	15/10/2020	17/10/2020	6	87,59	620,14	7	1	103,36
86	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2529	19/10/2020	F009-58465	19/10/2020	31/10/2002	37	87,59	3 824,18	40	3	310,07

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Horas según liquidación (horas)	Precio por hora cobrado S/	Total facturado (Incluye IGV) S/	Horas según tarifario	Horas sin cobrar	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
87	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2673	2/11/2020	F009-58550	2/11/2020	6/11/2020	15	87,59	1 550,34	17	2	206,71
88	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2904	22/11/2020	F009-58759	23/11/2020	26/11/2020	26	175,18	5 374,52	29	3	620,14
89	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	2905	22/11/2020	F009-58760	23/11/2020	26/11/2020	16	87,59	1 653,70	20	4	413,42
90	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2906	22/11/2020	F009-58771	23/11/2020	26/11/2020	16	87,59	1 653,70	24	8	826,85
91	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	83	11/01/2021	F009-59264	13/01/2021	15/01/2021	23	179,77	4 878,96	25	2	424,26
92	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	84	11/01/2021	F009-59265	13/01/2021	15/01/2021	14	89,88	1 484,82	16	2	212,12
93	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	85	11/01/2021	F009-59266	13/01/2021	15/01/2021	10	89,88	1 060,58	11	1	106,06
94	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	117	16/01/2021	F009-59325	16/01/2021	18/01/2021	7	89,88	742,41	8	1	106,06
95	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	145	19/01/2021	F009-59344	21/01/2021	25/01/2021	22	179,77	4 666,83	24	2	424,26
96	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	146	19/01/2021	F009-59345	21/01/2021	25/01/2021	19	89,88	2 015,11	21	2	212,12
97	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	147	19/01/2021	F009-59346	21/01/2021	25/01/2021	17	89,88	1 802,99	18	1	106,06
98	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	171	26/01/2021	F009-59373	26/01/2021	28/01/2021	8	89,88	848,47	11	3	318,18
99	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	484	3/03/2021	F009-59672	4/03/2021	8/03/2021	25	179,77	5 303,22	27	2	424,26
100	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	485	3/03/2021	F009-59673	4/03/2021	8/03/2021	21	89,88	2 227,23	23	2	212,12
101	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	486	3/03/2021	F009-59674	4/03/2021	8/03/2021	19	89,88	2 015,11	22	3	318,18
102	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	538	10/03/2021	F009-59700	11/03/2021	15/03/2021	24	179,77	5 091,09	26	2	424,26
103	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	539	10/03/2021	F009-59701	11/03/2021	15/03/2021	19	89,88	2 015,11	21	2	212,12
104	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	540	10/03/2021	F009-59702	11/03/2021	15/03/2021	18	89,88	1 909,05	20	2	212,12
105	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	682	23/03/2021	F009-59850	24/03/2021	26/03/2021	20	89,88	2 121,17	21	1	106,06
106	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	683	23/03/2021	F009-59851	24/03/2021	26/03/2021	19	89,88	2 015,11	21	2	212,12
107	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	684	23/03/2021	F009-59852	24/03/2021	26/03/2021	24	179,77	5 091,09	27	3	636,39
108	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	762	31/03/2021	F009-59983	30/03/2021	31/03/2021	2	89,88	212,12	3	1	106,06
109	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	873	14/04/2021	F009-60090	14/04/2021	17/04/2021	3	89,88	318,18	3	0	-
110	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	913	20/04/2021	F009-60091	19/04/2021	24/04/2021	3	89,88	318,18	3	0	-
111	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	986	29/04/2021	F009-60134	26/04/2021	30/04/2021	7	89,88	742,41	10	3	318,18

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Horas según liquidación (horas)	Precio por hora cobrado S/	Total facturado (Incluye IGV) S/	Horas según tarifario	Horas sin cobrar	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
112	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1051	6/05/2021	F009-60161	3/05/2021	8/05/2021	8	89,88	848,47	9	1	106,06
113	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1105	11/05/2021	F009-60239	10/05/2021	15/05/2021	10	89,88	1 060,58	13	3	318,18
114	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1170	18/05/2021	F009-60279	17/05/2021	21/05/2021	9	89,88	954,53	10	1	106,06
115	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1233	25/05/2021	F009-60392	24/05/2021	29/05/2021	16	89,88	1 696,93	20	4	424,23
116	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1318	1/06/2021	F009-60414	31/05/2021	31/05/2021	1	89,88	106,06	1	0	-
117	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1319	1/06/2021	F009-60490	1/06/2021	5/06/2021	10	89,88	1 060,58	12	2	212,12
118	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1388	7/06/2021	F009-60620	8/06/2021	14/06/2021	32	89,88	3 393,87	33	1	106,06
119	Madec	Montacarga TCM 7000 libras	1390	7/06/2021	F009-60621	8/06/2021	11/06/2021	17	89,88	1 802,99	19	2	212,12
120	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1391	8/06/2021	F009-60622	8/06/2021	14/06/2021	34	179,77	7 212,37	39	5	1 060,64
121	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1406	8/06/2021	F009-60623	7/06/2021	7/06/2021	3	89,88	318,18	3	0	-
122	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1476	15/06/2021	F009-60645	15/06/2021	19/06/2021	19	89,88	2 015,11	22	3	318,18
123	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1539	21/06/2021	F009-60698	26/06/2021	26/06/2021	19	89,88	2 015,11	21	2	212,12
	Total monto dejado de cobrar por redondeo no acorde con el Tarifario												**27 967,86**

Fuente: SSP, Control de SSP de alquiler de equipos y Fracturas Electrónicas.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto en el cuadro n.° 1, se determinó que el Área de Operaciones realizó las liquidaciones por los servicios de alquiler de la grúa Grove y los montacargas Hyundai y TCM aplicando un redondeo al número entero inmediato superior del total acumulado de cada SSP y no por cada vez que los equipos fueron utilizados, conforme a lo establecido en el Tarifario de Enapu S.A.; hecho que tampoco fue observado por la Gerencia y el Asistente de Gerencia del TP Iquitos. El incumplimiento de la normativa aplicable significó que Enapu S.A. deje de percibir durante el periodo de 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, el importe de S/ 27 967,86.

1.2 Cobro de Tarifa menor a la establecida por capacidad de carga de la grúa y un montacargas.

Mediante memorándum n.° 275-2021/OCI de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el OCI solicitó al Área de Operaciones del TP Iquitos, entre otros, la relación de equipos de manipuleo y tracción con los que cuenta el TP de Iquitos. A través del informe n.° 063-2021-ENAPUSA/TPI/OP de 6 de octubre de 2021 **(Ver apéndice n.° 7)**, el jefe de operaciones del TP Iquitos, manifestó que cuenta con los siguientes equipos:

"(…)
A. Montocarga HYUNDAI 50DA-9K hasta 5 toneladas.
B. Montocarga TCM 7252 hasta 4 toneladas.
(…)"

Asimismo, en el Acta n.° 001-2021-ENAPU S.A./OCI-SR.11.2 de 5 de octubre de 2021 **(Ver apéndice n.° 8)**, se advirtió que el TP de Iquitos cuenta con una (1) grúa de marca Grove del año 2018 con capacidad de carga de cincuenta (50) toneladas y en buen estado de conservación. Respecto al montacargas marca Hyundai se advirtió que se encuentra en buen estado de conservación; sin embargo, el montacargas TCM 7252 de hasta 4 toneladas, presenta limitaciones de uso dado que es del año 1980.

De la revisión a la documentación remitida por la Supervisión de Logística relacionada con la adquisición de la grúa marca Grove y el montacarga marca Hyundai, se comprobó que estos equipos fueron recepcionados a mediados del 2018 y que su capacidad de carga es de cincuenta (50) toneladas y cinco (5) toneladas, respectivamente; como se detalla en los siguientes procedimientos de selección:

Cuadro n.° 2
Adquisición de grúa y montacarga

N.°	Descripción del Bien	Adquisición del bien	Monto US$	Plazo de entrega	Documento de recepción del Bien.
1	Adjudicación Simplificada n.° 18-2017 ENAPU S.A./CALLAO, derivada de la Licitación Pública n.° 02-2017, Adquisición de una 01 Grúa Autopropulsada de 50 Toneladas para el Terminal Portuario de Iquitos. **(Apéndice n.° 13)**	Contrato n.° 020-2017 ENAPU S.A./G.ADM de 20 de diciembre de 2017; suscrito con la empresa SSK Ingeniería y Construcción S.A.C **(Apéndice n.° 14)**	646 640,00	180 días calendario	Acta de Recepción de 7 de agosto de 2018 en el TP de Iquitos. **(Apéndice n.° 15)**
2	Licitación Pública n.° 003-2017-PRIMERA CONVOCATORIA, Adquisición de un (01) Elevador de 05 TM para el Terminal Portuario de Iquitos (ítem n° 2) [montacarga marca Hyundai modelo 50DA – 9k Diesel] **(Apéndice n.° 16)**	Contrato n.° 001-2018 ENAPU S.A./G.ADM de 3 de enero de 2018; suscrito con la empresa Tritón Trading S.A. **(Apéndice n.° 17)**	84 490,00	163 días calendario	Acta de Recepción y conformidad de 14 de junio de 2018 en el TP de Iquitos. **(Apéndice n.° 18)**

Fuente: Expediente de Contratación n.° Adjudicación Simplificada n.° 18-2017 ENAPU S.A./CALLAO, derivada de la Licitación Pública n.° 02-2017 y, 2) Licitación Pública n.° 003-2017-PRIMERA CONVOCATORIA y SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, se revisó las Solicitudes de Servicios Portuarios-SSP **(Ver apéndice n.° 4)** emitidas a favor de las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC, y referidas al alquiler de los equipos de manipuleo y tracción (montacargas y grúa). En dichas SSP se evidenció que, durante el periodo de 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, la grúa marca Grove y el montacarga marca Hyundai fueron reservadas para la prestación del servicio de traslado de bienes de los clientes antes mencionados dentro de las instalaciones del Terminal Portuario de Iquitos.

Posteriormente, teniendo como sustento los cuadros en Excel denominados Control de SSP de alquiler de equipos **(Ver apéndice n.° 5)** y que fueron elaborados por el practicante del Área Operativa del TP Iquitos, durante el periodo evaluado se liquidaron sesentaiuna (61)[5] SSP por el uso del montacarga marca Hyundai y veintiséis (26) SSP por uso de la grúa marca Grove. Al respecto, las SSP liquidadas no cuentan con firma física ni digital del jefe del Área Operativa y se realizaron asignando una capacidad de carga menor a la establecida en el inciso a) del artículo 209 del Tarifario de Enapu S.A; toda vez que, se señaló la tarifa de hasta 20 toneladas para la grúa marca Grove cuando correspondía la tarifa de más de 20 toneladas y para el montacarga marca Hyundai se señaló la tarifa de hasta 7000 libras cuando correspondía el cobro de la tarifa de hasta 44093 libras (20 toneladas).

[5] Sin incluir la SSP n.° 2008 de 22 de agosto de 2020, por el alquiler del montacarga TCM y se cobró aplicando una tarifa menor a la establecida.

Sobre el particular, el inciso a) del artículo 209 del Tarifario de Enapu S.A. establece en dólares los precios de las tarifas alquiler de equipos de manipuleo y tracción; sin embargo, el artículo 106 del referido Tarifario, establece que, en los Terminales Portuarios de la Amazonía, el tarifario que debe ser aplicado es en soles con actualización del tipo de cambio semestral. En mérito a ello, mediante el memorando n.° 050-2021-ENAPU S.A./GDN de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19),** la Gerencia de Desarrollo de Negocios remitió los correos electrónicos de 3 de enero de 2020, 1 de julio de 2020 y 4 de enero de 2021, a través de los cuales comunicó al TP Iquitos las tarifas en soles a cobrarse por los servicios de uso de equipos de grúa y montacarga, durante el primer y segundo semestre 2020 y primer semestre 2021, respectivamente; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Resumen de las tarifas semestrales aplicadas y las que debieron aplicar según capacidad de carga

N.°	Periodo - Semestre	Equipos que prestan servicios en el TP Iquitos	Descripción del Concepto aplicado	Precio + IGV S/	Descripción del Concepto que se debió aplicar	Precio + IGV S/
1	2020-1	Grúa Grove de 50 toneladas	Grúa – hasta de 20 toneladas	195,93	Grúa – Más de 20 toneladas	313,48
		Montacarga Hyundai de 5 toneladas	Montacargas – hasta 7, 000 libras (3.18 toneladas)	97,96	Montacargas – Hasta 44,093 libras (20 TM)	117,56
2	2020-2	Grúa Grove de 50 toneladas	Grúa – hasta de 20 toneladas	206,71	Grúa – Más de 20 toneladas	330,74
		Montacarga Hyundai de 5 toneladas	Montacargas – hasta 7, 000 libras (3.18 toneladas)	212,13	Montacargas – Hasta 44,093 libras (20 TM)	339,40
3	2021-1	Grúa Grove de 50 toneladas	Grúa – hasta de 20 toneladas	212,13	Grúa – Más de 20 toneladas	339,40
		Montacarga Hyundai de 5 toneladas	Montacargas – hasta 7, 000 libras (3.18 toneladas)	106,06	Montacargas – Hasta 44,093 libras (20 TM)	127,28

Fuente: Memorando n.° 050-2021-ENAPU S.A./GDN de 4 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detalla las tarifas actualizadas por semestre para el cobro por servicios de alquiler de equipos de manipuleo y tracción en los Terminales Portuarios de la Amazonía.

TARIFAS TRÁFICO DE CABOTAJE
TERMINALES PORTUARIOS DE IQUITOS, YURIMAGUAS Y PUERTO MALDONADO
VIGENTES DEL 01.01.2020 AL 30.06.2020
EN SOLES

CONCEPTO	*S/.*	*I.G.V.*	*TOTAL*
*(...) **SERVICIOS NO REGULADOS***			
*(...) **Art. 209 USO DE EQUIPOS, EMBARCACIONES Y MATERIAL DE TRABAJO***			
Por hora			
Equipos de Manipuleo y Tracción			
(...)			
Grúa – Hasta 20 toneladas	*166,04*	*29.89*	*195.93*
Grúa – Más de 20 toneladas	*265.66*	*47.89*	*313.48*
Montacargas – Hasta 7,000 libras	*83,02*	*14.94*	*97.96*
Montacargas – Hasta 44,093 libras (20 TM)	*99.62*	*17.93*	*117.56*
(...)			

Fuente: Memorando n.° 050-2021 ENAPU S.A./GDN de 4 de noviembre de 2021

TARIFAS TRÁFICO DE CABOTAJE
TERMINALES PORTUARIOS DE IQUITOS, YURIMAGUAS Y PUERTO MALDONADO
VIGENTES DEL 01.07.2020 AL 31.12.2020
EN SOLES

CONCEPTO	S/.	I.G.V.	TOTAL
(...) **SERVICIOS NO REGULADOS**			
(...) **Art. 209 USO DE EQUIPOS, EMBARCACIONES Y MATERIAL DE TRABAJO**			
Por hora			
Equipos de Manipuleo y Tracción			
(...)			
Grúa – Hasta 20 toneladas	*175,18*	*31.53*	*206.71*
Grúa – Más de 20 toneladas	*280.29*	*50.45*	*330.74*
Montacargas – Hasta 7,000 libras	*87,59*	*15.77*	*103.36*
Montacargas – Hasta 44,093 libras (20 TM)	*105.11*	*18.92*	*124.03*
(...)			

Fuente: Memorando n.° 050-2021 ENAPU S.A./GDN de 4 de noviembre de 2021

TARIFAS TRÁFICO DE CABOTAJE
TERMINALES PORTUARIOS DE IQUITOS, YURIMAGUAS Y PUERTO MALDONADO
VIGENTES DEL 01.01.2021 AL 30.06.2021
EN SOLES

CONCEPTO	S/.	I.G.V.	TOTAL
(...) **SERVICIOS NO REGULADOS**			
(...) **Art. 209 USO DE EQUIPOS, EMBARCACIONES Y MATERIAL DE TRABAJO**			
Por hora			
Equipos de Manipuleo y Tracción			
(...)			
Grúa – Hasta 20 toneladas	*179,77*	*32.36*	*212.13*
Grúa – Más de 20 toneladas	*287.63*	*51.77*	*339.40*
Montacargas – Hasta 7,000 libras	*89,88*	*16.18*	*106.06*
Montacargas – Hasta 44,093 libras (20 TM)	*107.86*	*19.42*	*127.28*
(...)			

Fuente: Memorando n.° 050-2021 ENAPU S.A./GDN de 4 de noviembre de 2021

Considerando lo antes mencionado, se determinó que el proceso de liquidación de las SSP, durante el periodo de 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, no contó con la revisión y supervisión por parte del jefe del Área Operativa; el señor Raúl Rolando Heller Sifuentes, por el periodo del 21 de enero de 2020 al 18 de enero de 2021, y el señor Antonio Rubén Castro Mora, por el periodo desde el 19 de enero al 30 de junio de 2021. Funcionarios que fueron responsables de hacer cumplir lo establecido en el Tarifario de Enapu S.A. vigente.

De otro lado, las liquidaciones realizadas por el Área Operativa con su respectivo sustento (Control de SSP de alquiler de equipos), fueron remitidas por el practicante de dicha Área a través de correo electrónico al responsable del Área de Facturación, con copia al gerente y al asistente del TP de Iquitos; como detalla en el informe n.° 063-2021-ENAPU S.A./TPI/OP de 6 de octubre de 2021 **(Ver apéndice n.° 7):**

"(...) se liquida a través de los SSP, en el cual se anota las horas alquiladas y se remite la información a facturación de dos formas:

3. *Por correo, adjuntando cuadro acumulativo de horas y, (adjunto al presente)*
4. *Por correo la lista de todos los SSP liquidados en el día, para que se revisen en el sistema SIOP y procedan a facturar. (...)".*

Adicionalmente, en el recorrido del proceso realizado por el OCI a la prestación del servicio de alquiler de equipos de manipuleo y tracción detallada en el Acta n.° 001-2021-ENAPU S.A./OCI-SR.11.2 de 5 de octubre de 2021 **(Ver apéndice n.° 8)**, el practicante del Área de Operaciones, respecto a las liquidaciones de las SSP, señaló: *"[se] procede a informar al Área de Facturación mediante correo electrónico con copia a gerencia y al asistente de gerencia, adjuntando el cuadro acumulativo en formato Excel del periodo a facturarse y la relación de SSP liquidadas"*. Por lo tanto, el señor Ricardo Alfonso Moreno Capristan, gerente del Terminal Portuario de Iquitos y el señor Ernesto Reátegui Bardales, Asistente de la Gerencia del TP Iquitos, durante el periodo evaluado, tuvieron conocimiento de las tarifas cobradas en las liquidaciones por el alquiler de la grúa Grove y el montacarga Hyundai.

Respecto al proceso del cobro de los servicios, de acuerdo con lo expresado por el responsable del Área de Facturación, Acta n.° 001-2021-ENAPU S.A./OCI-SR.11.2 de 5 de octubre de 2021 **(Ver apéndice n.° 8)**, se revisó que las SSP se encuentren efectivamente liquidadas en el SIOP y se comparó con la información remitida en los archivos Excel por el Área Operativa. En tal sentido, se generaron en el Sistema de Facturación las Facturas Electrónicas **(Ver apéndice n.° 9)** emitidas a nombre de las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC. Dichas facturas electrónicas, entre otras, fueron cobradas según los Comprobantes de Cobranza **(Ver apéndice n.° 10)**.

A continuación, se detalla la relación de servicios prestados por el Terminal Portuario de Iquitos durante el periodo de 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 a las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC, con la diferencia del precio y monto dejado de cobrar:

Cuadro n.° 4
Monto total dejado de cobrar por aplicación de tarifa menor

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Precio por hora cobrado S/	Precio según capacidad S/	Diferencial del precio S/	Horas por redondeo	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
1	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	175	21/01/2020	F009-56087	21/01/2020	1/02/2020	166,04	265,66	99,62	45	5 289,82
2	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	177	21/01/2020	F009-56088	21/01/2020	1/02/2020	83,02	99,62	16,60	78	1 527,86
3	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	318	4/02/2020	F009-56165	3/02/2020	8/02/2020	166,04	265,66	99,62	19	2 233,48
4	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	320	4/02/2020	F009-56167	3/02/2020	8/02/2020	83,02	99,62	16,60	26	509,29
5	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	339	5/02/2020	F009-56169	5/02/2020	6/02/2020	83,02	99,62	16,60	12	235,06
6	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	406	10/02/2020	F009-56266	11/02/2020	13/02/2020	166,04	265,66	99,62	13	1 528,17
7	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	408	10/02/2020	F009-56268	11/02/2020	13/02/2020	83,02	99,62	16,60	27	528,88
8	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	443	13/02/2020	F009-56328	14/02/2020	21/02/2020	166,04	265,66	99,62	29	3 409,00
9	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	445	13/02/2020	F009-56330	14/02/2020	21/02/2020	83,02	99,62	16,60	61	1 194,87
10	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	548	22/02/2020	F009-56352	22/02/2020	24/02/2020	83,02	99,62	16,60	12	235,06
11	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	583	24/02/2020	F009-56460	25/02/2020	27/02/2020	166,04	265,66	99,62	15	1 763,27
12	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	584	24/02/2020	F009-56465	25/01/2020	27/02/2020	83,02	99,62	16,60	29	568,05

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Precio por hora cobrado S/	Precio según capacidad S/	Diferencial del precio S/	Horas por redondeo	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
13	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	613	27/02/2020	F009-56481	28/02/2020	10/03/2020	83,02	99,62	16,60	63	1 234,04
14	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1390	2/06/2020	F009-57263	2/06/2020	20/06/2020	83,02	99,62	16,60	67	1 312,40
15	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1528	22/06/2020	F009-57323	23/06/2020	27/06/2020	87,59	105,11	17,52	12	248,08
16	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1613	2/07/2020	F009-57371	30/06/2020	4/07/2020	87,59	105,11	17,52	17	351,45
17	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1625	6/07/2020	F009-57448	6/07/2020	11/07/2020	87,59	105,11	17,52	22	454,82
18	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1679	13/07/2020	F009-57511	13/07/2020	15/07/2020	87,59	105,11	17,52	4	82,69
19	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1707	15/07/2020	F009-57509	16/07/2020	22/07/2020	175,18	280,29	105,11	19	2 356,57
20	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1709	16/07/2020	F009-57510	16/07/2020	17/07/2020	87,59	105,11	17,52	16	330,78
21	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1744	20/07/2020	F009-57592	18/07/2020	24/07/2020	87,59	105,11	17,52	17	351,45
22	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1786	24/07/2020	F009-57602	25/07/2020	28/07/2020	175,18	280,29	105,11	15	1 860,45
23	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1788	24/07/2020	F009-57599	25/07/2020	28/07/2020	87,59	105,11	17,52	15	310,10
24	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1825	29/07/2020	F009-57603	29/07/2020	30/07/2020	87,59	105,11	17,52	9	186,06
25	Dinoselva	Grúa Grove 50 toneladas	1839	30/07/2020	F009-57708	31/07/2020	3/08/2020	175,18	280,29	105,11	20	2 480,60
26	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1841	30/07/2020	F009-57627	31/07/2020	3/08/2020	87,59	105,11	17,52	16	330,78
27	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1866	3/08/2020	F009-57677	3/08/2020	4/08/2020	175,18	280,29	105,11	13	1 612,39
28	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1868	3/08/2020	F009-57675	3/08/2020	4/08/2020	87,59	105,11	17,52	11	227,41
29	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1887	5/08/2020	F009-57703	6/08/2020	8/08/2020	175,18	280,29	105,11	17	2 108,51
30	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1890	5/08/2020	F009-57705	6/08/2020	7/08/2020	87,59	105,11	17,52	15	310,10
31	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1910	8/08/2020	F009-57761	8/08/2020	15/08/2020	87,59	105,11	17,52	29	599,53
32	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1960	17/08/2020	F009-57763	17/08/2020	22/08/2020	87,59	105,11	17,52	4	82,69
33	Dinoselva	Grúa Grove 50 toneladas	2006	22/08/2020	F009-57815	24/08/2020	25/08/2020	175,18	280,29	105,11	16	1 984,48
34	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2007	22/08/2020	F009-57816	24/08/2020	25/08/2020	87,59	105,11	17,52	16	330,78
35	Dinoselva	Montacarga TCM 7000 libras	2008	22/08/2020	F009-57817	24/08/2020	26/08/2020	40,34	87,59	47,25	16	892,08
36	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2035	25/08/2020	F009-57835	26/08/2020	27/08/2020	175,18	280,29	105,11	15	1 860,45

ENAPU S.A. V°B° O.C.I.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Precio por hora cobrado S/	Precio según capacidad S/	Diferencial del precio S/	Horas por redondeo	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
37	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2037	25/08/2020	F009-57837	26/08/2020	27/08/2020	87,59	105,11	17,52	16	330,78
38	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2064	28/08/2020	F009-57893	28/08/2020	31/08/2020	87,59	105,11	17,52	12	248,08
39	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2096	2/09/2020	F009-57933	1/09/2020	5/05/2020	87,59	105,11	17,52	25	516,84
40	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2131	7/09/2020	F009-57987	7/09/2020	12/09/2020	87,59	105,11	17,52	20	413,47
41	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2172	12/09/2020	F009-57998	14/09/2020	15/09/2020	175,18	280,29	105,11	15	1 860,45
42	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2173	12/09/2020	F009-57999	14/09/2020	15/09/2020	87,59	105,11	17,52	17	351,45
43	Dinoselva	Grúa Grove 50 toneladas	2198	15/09/2020	F009-58012	16/09/2020	17/09/2020	175,18	280,29	105,11	16	1 984,48
44	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2199	15/09/2020	F009-58011	16/09/2020	17/09/2020	87,59	105,11	17,52	16	330,78
45	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2218	17/09/2020	F009-58021	18/09/2020	21/09/2020	175,18	280,29	105,11	14	1 736,42
46	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2219	17/09/2020	F009-58022	18/09/2020	19/09/2020	87,59	105,11	17,52	12	248,08
47	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2243	21/09/2020	F009-58156	21/09/2020	24/09/2020	87,59	105,11	17,52	17	351,45
48	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2298	24/09/2020	F009-58157	25/09/2020	26/09/2020	175,18	280,29	105,11	12	1 488,36
49	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2299	24/09/2020	F009-58158	25/09/2020	26/09/2020	87,59	105,11	17,52	10	206,74
50	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2345	29/09/2020	F009-58187	30/09/2020	2/10/2020	175,18	280,29	105,11	22	2 728,66
51	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2347	29/09/2020	F009-58189	30/09/2020	2/10/2020	87,59	105,11	17,52	18	372,12
52	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2399	3/10/2020	F009-58214	3/10/2020	5/10/2020	87,59	105,11	17,52	7	144,72
53	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2412	5/10/2020	F009-58216	6/10/2020	7/10/2020	87,59	105,11	17,52	18	372,12
54	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2413	5/10/2020	F009-58217	6/10/2020	7/10/2020	175,18	280,29	105,11	18	2 232,54
55	Dinoselva	Grúa Grove 50 toneladas	2451	12/10/2020	F009-58306	12/10/2020	14/10/2020	175,18	280,29	105,11	22	2 728,66
56	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2453	12/10/2020	F009-58308	12/10/2020	14/10/2020	87,59	105,11	17,52	24	496,17
57	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2497	15/10/2020	F009-58325	15/10/2020	17/10/2020	87,59	105,11	17,52	7	144,72
58	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2529	19/10/2020	F009-58465	19/10/2020	31/10/2002	87,59	105,11	17,52	40	826,94
59	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2673	2/11/2020	F009-58550	2/11/2020	6/11/2020	87,59	105,11	17,52	17	351,45
60	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	2904	22/11/2020	F009-58759	23/11/2020	26/11/2020	175,18	280,29	105,11	29	3 596,86

ENAPU S.A. O.C.I. V°B° SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Precio por hora cobrado S/	Precio según capacidad S/	Diferencial del precio S/	Horas por redondeo	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
61	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	2906	22/11/2020	F009-58771	23/11/2020	26/11/2020	87,59	105,11	17,52	24	496,17
62	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	83	11/01/2021	F009-59264	13/01/2021	15/01/2021	179,77	287,63	107,86	25	3 181,87
63	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	85	11/01/2021	F009-59266	13/01/2021	15/01/2021	89,88	107,86	17,98	11	233,38
64	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	117	16/01/2021	F009-59325	16/01/2021	18/01/2021	89,88	107,86	17,98	8	169,73
65	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	145	19/01/2021	F009-59344	21/01/2021	25/01/2021	179,77	287,63	107,86	24	3 054,60
66	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	146	19/01/2021	F009-59345	21/01/2021	25/01/2021	89,88	107,86	17,98	21	445,54
67	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	171	26/01/2021	F009-59373	26/01/2021	28/01/2021	89,88	107,86	17,98	11	233,38
68	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	484	3/03/2021	F009-59672	4/03/2021	8/03/2021	179,77	287,63	107,86	27	3 436,42
69	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	485	3/03/2021	F009-59673	4/03/2021	8/03/2021	89,88	107,86	17,98	23	487,98
70	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	538	10/03/2021	F009-59700	11/03/2021	15/03/2021	179,77	287,63	107,86	26	3 309,14
71	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	539	10/03/2021	F009-59701	11/03/2021	15/03/2021	89,88	107,86	17,98	21	445,54
72	Madec	Montacarga Hyundai 5 toneladas	682	23/03/2021	F009-59850	24/03/2021	26/03/2021	89,88	107,86	17,98	21	445,54
73	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	684	23/03/2021	F009-59852	24/03/2021	26/03/2021	179,77	287,63	107,86	27	3 436,42
74	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	762	31/03/2021	F009-59983	30/03/2021	31/03/2021	89,88	107,86	17,98	3	63,65
75	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	873	14/04/2021	F009-60090	14/04/2021	17/04/2021	89,88	107,86	17,98	3	63,65
76	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	913	20/04/2021	F009-60091	19/04/2021	24/04/2021	89,88	107,86	17,98	3	63,65
77	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	986	29/04/2021	F009-60134	26/04/2021	30/04/2021	89,88	107,86	17,98	10	212,16
78	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1051	6/05/2021	F009-60161	3/05/2021	8/05/2021	89,88	107,86	17,98	9	190,95
79	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1105	11/05/2021	F009-60239	10/05/2021	15/05/2021	89,88	107,86	17,98	13	275,81
80	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1170	18/05/2021	F009-60279	17/05/2021	21/05/2021	89,88	107,86	17,98	10	212,16
81	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1233	25/05/2021	F009-60392	24/05/2021	29/05/2021	89,88	107,86	17,98	20	424,33
82	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1318	1/06/2021	F009-60414	31/05/2021	31/05/2021	89,88	107,86	17,98	1	21,22
83	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1319	1/06/2021	F009-60490	1/06/2021	5/06/2021	89,88	107,86	17,98	12	254,60

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. ENAPU S.A. V°B°

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

N.°	Cliente	Equipo	N° SSP	Fecha SSP	N° Factura	Fecha inicio	Fecha término	Precio por hora cobrado S/	Precio según capacidad S/	Diferencial del precio S/	Horas por redondeo	Monto dejado de cobrar (Incluye IGV) S/
84	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1388	7/06/2021	F009-60620	8/06/2021	14/06/2021	89,88	107,86	17,98	33	700,14
85	Madec	Grúa Grove 50 toneladas	1391	8/06/2021	F009-60622	8/06/2021	14/06/2021	179,77	287,63	107,86	39	4 963,72
86	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1406	8/06/2021	F009-60623	7/06/2021	7/06/2021	89,88	107,86	17,98	3	63,65
87	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1476	15/06/2021	F009-60645	15/06/2021	19/06/2021	89,88	107,86	17,98	22	466,76
88	Dinoselva	Montacarga Hyundai 5 toneladas	1539	21/06/2021	F009-60698	26/06/2021	26/06/2021	89,88	107,86	17,98	21	445,54
	Total monto dejado de cobrar por aplicación de Tarifa menor a la establecida											**92,781.52**

Fuente: SSP, Control de SSP de alquiler de equipos y Fracturas Electrónicas.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto en el cuadro n.° 4, se determinó que el Área de Operaciones realizó las liquidaciones por los servicios de alquiler la de grúa Grove y el montacargas Hyundai aplicando una tarifa menor a la que correspondía dada la capacidad de carga de dichos equipos, conforme a los establecido en el Tarifario de Enapu S.A.; hecho que tampoco fue observado por la Gerencia y el Asistente de Gerencia del TP Iquitos. El incumplimiento de la normativa sobre la materia significó que la Empresa deje de percibir durante el periodo de 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, un importe de S/ 92 781,52.

Perjuicio económico

En el Terminal Portuario de Iquitos se ejecutó el servicio de alquiler de equipos de manipuleo y tracción, aplicando un redondeo acumulativo por cada SSP generada y tarifas menores a la capacidad de carga de dos (2) equipos, lo que ocasionó perjuicio económico total a la Empresa debido a ingresos dejados de percibir por el monto de S/ 120 749,38, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Perjuicio económico

n.°	Detalle	Monto en S/
1	Redondeo sin considerar la fracción de horas diarias	27 967,86
2	Aplicación de tarifa menor por capacidad de carga	92 781,52
	Total	**120 749,38**

Elaborado por: Comisión de Control

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Acuerdo de Directorio n.° 053/06/99/D s/f, su modificatoria con Acuerdo n.° 055/06/99/D de 21 de junio de 1999 vigente desde el 28 de junio de 1999 y con Acuerdo n.° 049/11/2018/D de 20 de noviembre de 2018 vigente desde 21 de noviembre de 2018.**

Artículo 102 Criterios de Aplicación Tarifaria.
(…) c. Fracción de unidades:
(…) 2. De hora
Toda fracción de hora se considera como hora completa (…)".

Artículo 106 Facturación y pago de los servicios.
a. Fracturación
"La facturación de los servicios y otros establecidos en el presente Tarifario, se efectuará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
(…)
En el caso de los Terminales Portuarios de la Amazonía, la facturación de los servicios a la nave y carga de Cabotaje será en moneda nacional, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta establecida por la Superintendencia de Banca y Seguros del primer día útil del semestre, ajustado con la media del tipo de cambio promedio proyectado para el semestre de los supuestos macroeconómicos emitidos por el FONAFE – MEF (…)."

Artículo 209 Uso de Equipos, Embarcaciones y Material de Trabajo.

Por Hora:

a. Equipos de manipuleo y tracción	Tarifa US$	IGV US$
Grúa – Más de 20 toneladas	*80.00 (*)*	*14.40 (*)*
Montacargas – Hasta 7000 libras	*25.00 (*)*	*4.50 (*)*
Montacargas – Hasta 44093 libras (20TM)	*30.00 (*)*	*5.40 (*)*
(...)		

(*) La denominación de la moneda cambia para el TP Iquitos según los establecido en el artículo 106; asimismo, el precio e IGV el mismo artículo establece el ajuste del precio e IGV cada semestre.

Artículo 302 Servicios no Regulados.
(…)
f. Uso de Equipos, Embarcaciones y Material de Trabajo del Terminal. *(…)*
1. Equipos
1. Equipos de manipuleo y tracción.
La tarifa se aplica desde la hora en que salen de sus respectivos depósitos hasta la hora en que reingresan a los mismos.
(…)

El hecho con presunta irregularidad afectó los ingresos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. al cobrarse en el servicio de alquiler de equipos de manipuleo y tracción menos horas por redondeo acumulativos de las SSP y una tarifa menor según la capacidad de carga establecida en el Tarifario de Enapu S.A.; ocasionando un perjuicio económico a la empresa por la suma total de S/ 120 749,38.

El hecho con presunta irregularidad fue ocasionado por el jefe del Área Operativa del TP Iquitos, el gerente de dicho Terminal Portuario y el Asistente de Gerencia; quienes no velaron por el correcto cumplimiento del Tarifario de Enapu S.A., en el cobro de los servicios de alquiler de equipos de manipuleo y tracción.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de notificación electrónica cursadas a las cuatro (4) personas comprendidas en los hechos, con sus comentarios o aclaraciones presentados, los cuales fueron recibidos de forma documentada por parte de los señores Ernesto Reategui Bardales y Antonio Rubén Castro Mora y, sin documentar por parte de los señores Ricardo Alfonso Moreno Capristan y Raúl Rolando Heller Sifuentes, se presentan en el **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 20** del Informe de Control Específico.

1. **Ricardo Alfonso Moreno Capristan,** identificado con DNI n.° 18073217, en su condición gerente de Terminal Portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. en el periodo del 21 de enero de 2020 hasta el 7 de julio de 2021, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 008-2020-ENAPU S.A/GG vigente desde 21 de enero de 2020 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 166-2021-ENAPU S.A/GG vigente hasta 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 21).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/0256-02-003 de 9 de diciembre de 2021 y presentó sus comentarios con documento s/n de 15 de diciembre de 2021.

 El referido funcionario, no veló con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos respecto al servicio de alquiler de equipos de manipuleo y tracción, de acuerdo con el Tarifario de Enapu S.A.; toda vez que, no advirtió que el Área de Operaciones realizó las liquidaciones por los servicios de alquiler de la grúa Grove y los montacargas Hyundai y TCM aplicando un redondeo al número entero inmediato superior del total acumulado de cada SSP y no por cada vez que los equipos fueron utilizados, así como, la aplicación de una tarifa menor a la que correspondía dada la capacidad de carga la de grúa Grove y el montacargas Hyundai; lo cual ocasionó perjuicio económico a la Empresa, durante el periodo auditado, por el importe total de S/ 120 749,38

 En consecuencia, tal situación vulneró lo establecido en el el inciso a) del artículo 209 del Tarifario de Enapu S.A., establece que, el cobro por alquiler de los equipos de manipuleo y tracción se realiza por hora, esto en concordancia con el numeral 1 del inciso f) del artículo 302 del mismo Tarifario que establece: *"**1. Equipo de manipuleo y tracción.** La tarifa se aplica desde la hora en salen de sus respectivos depósitos hasta la hora en que reingresan a los mismos".* Finalmente, el inciso c) del artículo 102 de la misma norma, establece: *"toda fracción de hora se considera como hora completa".*

 En tal sentido, en su condición de gerente de Terminal Portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. desde el 21 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, incumplió el numeral 9.4 y el inciso e) del subnumeral 9.4.2 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Acuerdo n.° 26/09/2015/D de 11 de septiembre de 2015 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 y modificado a través del Acuerdo n.° 010/03/2019/D de 7 de marzo de 2019 y Acuerdo n.° 016/03/2019/D de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22),** que establecen:

 (...)
 9.4 De los Terminales Portuarios
 Los Terminales Portuarios son órganos de línea de la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios.

9.4.2 Funciones Generales:
(…)
e) Verificar la liquidación y la facturación de los servicios portuarios de acuerdo con las Tarifas establecidas.

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en los numerales 2 y 12 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22),** que establece:

Numeral 2.5 Funciones:
A. Gerente del Terminal Portuario de Iquitos:

(…)
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Directivas emitidas por la Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios y de la Alta Dirección de la Empresa.
(…)
12. Inspeccionar sistemáticamente el trabajo de las dependencias del Terminal Portuario a fin de verificar la eficiencia y exactitud de la información que le transmiten en registros, libros, cuadros, etc.
(…)

De igual manera, inobservó las obligaciones y principios establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio n° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 09 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22),** que señala:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (…) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., establecidos en el inciso c) del artículo 4 del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016, que señala: *c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código.* Así como, el inciso a) del artículo 5° que establece: *a) Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

2. **Ernesto Reategui Bardales,** identificado con DNI n.° 05365639, en su calidad de Asistente de Gerencia del TP Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. en el periodo del 1 de febrero de 2020 a 7 de julio de 2021, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 021-2020-ENAPU S.A/GG vigente desde 1 de febrero de 2020 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 214-2021-ENAPU S.A/GG vigente hasta 7 de julio de 2021 **(Ver apéndice n.° 21).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/0256-02-003 de 9 de diciembre de 2021 y presentó sus comentarios con documento s/n recibido el 16 de diciembre de 2021.

El referido trabajador, no verificó las liquidaciones y facturación de los servicios de alquiler de equipos de manipuleo y tracción, de acuerdo con el Tarifario de Enapu S.A.; toda vez que, no advirtió que el Área de Operaciones realizó las liquidaciones por los servicios de alquiler de la grúa Grove y los montacargas Hyundai y TCM aplicando un redondeo al número entero inmediato superior del total acumulado de cada SSP y no por cada vez que los equipos fueron utilizados, así como, la aplicación de una tarifa menor a la que correspondía dada la capacidad de carga la de grúa Grove y el montacargas Hyundai; lo cual ocasionó perjuicio económico a la Empresa, durante el periodo auditado, por el importe total de S/ 120 749,38

En consecuencia, tal situación vulneró lo establecido en el el inciso a) del artículo 209 del Tarifario de Enapu S.A., establece que, el cobro por alquiler de los equipos de manipuleo y tracción se realiza por hora, esto en concordancia con el numeral 1 del inciso f) del artículo 302 del mismo Tarifario que establece: *"**1. Equipo de manipuleo y tracción.** La tarifa se aplica desde la hora en salen de sus respectivos depósitos hasta la hora en que reingresan a los mismos".* Finalmente, el inciso c) del artículo 102 de la misma norma, establece: *"toda fracción de hora se considera como hora completa".*

En tal sentido, en su condición de Asistente de Gerencia del TP Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, incumplió el numeral 9 de inciso B) del del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 22),** que establece:

2.5 Funciones:
(…)
B. Asistente de Gerencia
(…)
9. Verificar la liquidación y la facturación de los servicios portuarios, de acuerdo a las tarifas vigentes.
(…)

De igual manera, inobservó las obligaciones y principios establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio n° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 09 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 22),** que señala:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (…) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., establecidos en el inciso c) del artículo 4 del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016, que señala: *c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código.* Así como, el inciso a) del artículo 5° que establece: *a) Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

3. **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** identificado con DNI n.° 05354532, en su condición de jefe del Área Operativa TP Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. en el periodo del 3 de octubre de 2011 a 17 de enero de 2021, nombrado con Resolución de Gerencia General n.° 919-2011-ENAPU S.A/GG vigente desde 3 de octubre de 2011 y cesado con Carta Notarial n.° 317-2020-ENAPU S.A/G.ADM vigente hasta 17 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 21).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/0256-02-003 de 9 de diciembre de 2021 y presentó sus comentarios con documento s/n de 16 de diciembre de 2021.

El referido trabajador, no revisó ni supervisó el proceso de liquidación de los servicios de alquiler de equipos de manipuleo y tracción, de acuerdo con el Tarifario de Enapu S.A.; toda vez que, el practicante del Área Operativa realizó las liquidaciones por los servicios de alquiler de la grúa Grove y los montacargas Hyundai y TCM aplicando un redondeo al número entero inmediato superior del total acumulado de cada SSP y no por cada vez que los equipos fueron utilizados, así como, se aplicó una tarifa menor a la que correspondía dada la capacidad de carga la de grúa Grove y el montacargas Hyundai; lo cual ocasionó perjuicio económico a la Empresa, durante el periodo auditado, por el importe total de S/ 120 749,38

En consecuencia, tal situación vulneró lo establecido en el el inciso a) del artículo 209 del Tarifario de Enapu S.A., establece que, el cobro por alquiler de los equipos de manipuleo y tracción se realiza por hora, esto en concordancia con el numeral 1 del inciso f) del artículo 302 del mismo Tarifario que establece: *"**1. Equipo de manipuleo y tracción.** La tarifa se aplica desde la hora en salen de sus respectivos depósitos hasta la hora en que reingresan a los mismos".* Finalmente, el inciso c) del artículo 102 de la misma norma, establece: *"toda fracción de hora se considera como hora completa".*

En tal sentido, en su condición de jefe del Área Operativa TP Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. desde el 21 de enero de 2020 hasta el 17 de enero de 2021, incumplió el numeral 4 de inciso H) del del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 22),** que establece:

2.5 Funciones:
(...)
H. Técnico Operativo – Jefe Área Operativa
(...)
4. Cumplir y hacer cumplir las directivas, normas y procedimientos sobre las actividades operativas que estén vigentes en Enapu S.A.

(...)

De igual manera, inobservó las obligaciones y principios establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio n° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 09 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 22),** que señala:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación: *24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.*

Artículo 128° Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., establecidos en el inciso c) del artículo 4 del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016, que señala: *c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código.* Así como, el inciso a) del artículo 5° que establece: *a) Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

4. **Antonio Rubén Castro Mora,** identificado con DNI n.° 08716111, en su condición jefe del Área Operativa TP Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. en el periodo del 19 de enero de 2021 hasta la fecha, encargado con Memorándum n.° 00001-2021-ENAPU S.A/TPIQI/G vigente desde 19 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 21).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/0256-02-003 de 9 de diciembre de 2021 y presentó sus comentarios con documento s/n de 16 de diciembre de 2021.

El referido trabajador, no revisó ni supervisó el proceso de liquidación de los servicios de alquiler de equipos de manipuleo y tracción, de acuerdo con el Tarifario de Enapu S.A.; toda vez que, el practicante del Área Operativa realizó las liquidaciones por los servicios de alquiler de la grúa Grove y los montacargas Hyundai y TCM aplicando un redondeo al número entero inmediato superior del total acumulado de cada SSP y no por cada vez que los equipos fueron utilizados, así como, la aplicación de una tarifa menor a la que correspondía dada la capacidad de carga la de grúa Grove y el montacargas Hyundai; lo cual ocasionó perjuicio económico a la Empresa, durante el periodo auditado, por el importe total de S/ 120 749,38

En consecuencia, tal situación vulneró lo establecido en el el inciso a) del artículo 209 del Tarifario de Enapu S.A., establece que, el cobro por alquiler de los equipos de manipuleo y tracción se realiza por

hora, esto en concordancia con el numeral 1 del inciso f) del artículo 302 del mismo Tarifario que establece: *"**1. Equipo de manipuleo y tracción.** La tarifa se aplica desde la hora en salen de sus respectivos depósitos hasta la hora en que reingresan a los mismos"*. Finalmente, el inciso c) del artículo 102 de la misma norma, establece: *"toda fracción de hora se considera como hora completa"*.

En tal sentido, en su condición de jefe del Área Operativa TP Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. desde el 19 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, incumplió el numeral 4 de inciso H) del del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 22),** que establece:

2.5 Funciones:
(…)
H. Técnico Operativo – Jefe Área Operativa
(…)
4. Cumplir y hacer cumplir las directivas, normas y procedimientos sobre las actividades operativas que estén vigentes en Enapu S.A.
(…)

De igual manera, inobservó las obligaciones y principios establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio n° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 09 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 22),** que señala:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (…) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., establecidos en el inciso c) del artículo 4 del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016, que señala: *c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código.* Así como, el inciso a) del artículo 5° que establece: *a) Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada de deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En el terminal portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., no se realizó la liquidación de los servicios prestados por uso de grúa y montacargas de acuerdo con las condiciones dispuestas en el Tarifario de la Empresa, ocasionando perjuicio económico a la Empresa por ingresos dejados de percibir durante el periodo del 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, por el monto total de S/ 120 749,38" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "En el terminal portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., no se realizó la liquidación de los servicios prestados por uso de grúa y montacargas de acuerdo con las condiciones dispuestas en el Tarifario de la Empresa, ocasionando perjuicio económico a la Empresa por ingresos dejados de percibir durante el periodo del 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, por el monto total de S/ 120 749,38" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Empresa Nacional de Puertos S.A., en el Terminal Portuario de Iquitos, alquiló equipos de manipuleo y tracción (grúa Grove, montacargas Hyundai y TCM) para realizar el servicio de traslado de bienes de las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC dentro de las instalaciones portuarias; sin embargo, el Área Operativa del TP Iquitos liquidó de las Solicitudes de Servicios Portuarios-SSP aplicando un redondeo al número entero inmediato superior del total acumulado por cada SSP y no por cada vez que los equipos fueron utilizados, tal como lo establece el Tarifario de Enapu S.A.; hecho que tampoco fue advertido por la Gerencia ni por el Asistente de Gerencia del TP Iquitos. El incumplimiento de la normativa sobre la materia significó que la Empresa deje de percibir la suma de S/ 27 967,86.

 Asimismo, se evidenció que en las liquidaciones por los servicios de alquiler de la grúa Grove y el montacargas Hyundai, el Área Operativa del TP Iquitos aplicó una tarifa menor a la que correspondía en relación la capacidad de carga de dichos equipos; hecho que no fue observado por la Gerencia ni por el Asistente de Gerencia del TP Iquitos, pese a que dichos funcionarios tenían entre sus funciones la revisión, supervisión y hacer cumplir las normas relacionadas al proceso de liquidación de los servicios de alquiler de equipos de manipuleo y tracción, de acuerdo al Tarifario de Enapu S.A. El incumplimiento de la normativa sobre la materia significó que la Empresa deje de percibir la suma de S/ 92 781,52.
 En virtud de lo expuesto, al haberse aplicado un redondeo acumulado por cada SSP generada y tarifas menores a la capacidad de carga de dos (2) equipos, no cumpliendo con el Tarifario de Enapu S.A., se evidencia que durante el periodo auditado se produjo un perjuicio económico a la Empresa por un importe total de S/ 120 749,38.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al presidente del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. comprendidos en el hecho irregular "En el terminal portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., no se realizó la liquidación de los servicios prestados por uso de grúa y montacargas de acuerdo con las condiciones dispuestas en el Tarifario de la Empresa, ocasionando perjuicio económico a la Empresa por ingresos dejados de percibir durante el periodo del 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, por el monto total de S/ 120 749,38" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de las Solicitudes de Servicios Portuarios-SSP emitidas a nombre de las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del Control de SSP de alquiler de equipos.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Acuerdo de Directorio n.° 053/06/99/D s/f, que aprueba el Tarifario de Enapu S.A., modificado con Acuerdo n.° 055/06/99/D de 21 de junio de 1999 y con Acuerdo n.° 049/11/2018/D de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del informe n.° 063-2021-ENAPU S.A./TPI/OP de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Acta n.° 001-2021-ENAPU S.A./OCI-SR.11.2 de 5 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de las Facturas Electrónicas emitidas a nombre de las empresas Dinoselva Iquitos SAC y Madec Loreto SAC.
Apéndice n.° 10:	Original del Cuadro que sustenta el cobro de las 123 SSP y facturas electrónicas observadas y, copia fedateada de los Comprobantes de Cobranza.
Apéndice n.° 11:	Original del Recalculo por redondeo de las veces del uso de los equipos de manipuleo y tracción.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del memorándum n.° 275-2021/OCI de 4 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Adjudicación Simplificada n.° 18-2017 ENAPU S.A./CALLAO, derivada de la Licitación Pública n.° 02-2017, Adquisición de una 01 Grúa Autopropulsada de 50 Toneladas para el Terminal Portuario de Iquitos.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Contrato n.° 020-2017 ENAPU S.A./G.ADM de 20 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Acta de Recepción de 7 de agosto de 2018 en el TP de Iquitos.

Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Licitación Pública n.° 003-2017-PRIMERA CONVOCATORIA, Adquisición de un (01) Elevador de 05 TM para el Terminal Portuario de Iquitos (Ítem n° 2).
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del Contrato n.° 001-2018 ENAPU S.A./G.ADM de 3 de enero de 2018.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada del Acta de Recepción y conformidad de 14 de junio de 2018 en el TP de Iquitos.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del memorando n.° 050-2021-ENAPU S.A./GDN de 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de los documentos de vinculación con Enapu S.A.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Callao, 28 de diciembre de 2021.

Nancy Enriqueta Alegre Gonzales
Supervisor
Comisión de Control

Lucero Epifania Vila Gómez
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Cindy Sharon Ugás Canevaro
Abogada
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 29 de diciembre de 2021.

CPC. Fidel Iván Andrade Quiroz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

ENAPU S.A.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PAQUETE EN BLANCO

Apéndice n.° 1

Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
ENAPU S.A.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-0256-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el terminal portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., no se realizó la liquidación de los servicios prestados por uso de grúa y montacargas de acuerdo con las condiciones dispuestas en el Tarifario de la Empresa, ocasionando perjuicio económico a la Empresa por ingresos dejados de percibir durante el periodo del 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, por el monto total de S/ 120 749,38.	Ricardo Alfonso Moreno Capristan	18073217	Gerente de Terminal Portuario de Iquitos	21/01/2020	07/07/2021	CAP	18073217	-	X			X
2		Ernesto Reategui Bardales	05365639	Asistente de Gerencia del TP Iquitos	01/02/2020	07/07/2021	CAP	05365639	-	X			X
3		Raúl Rolando Heller Sifuentes	05354532	Jefe del Área Operativa TP Iquitos	03/10/20211	17/01/2021	CAP	05354532	-	X			X
4		Antonio Rubén Castro Mora	08716111	Jefe del Área Operativa TP Iquitos	19/01/2021	Continua	CAP	08716111	-	X			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0032

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. ENAPU S.A. O.C.I. V°B° ENAPU S.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR ENAPU S.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN ENAPU S.A.
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO ENAPU S.A.

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Callao, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N.° 045-2021-ENAPU S.A/OCI

Señor
Manuel Alberto Talavera Valdivia
Presidente de Directorio
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Jr. Manco Cápac 255
Callao/Callao

Firmado digitalmente por : ANDRADE QUIROZ Fidel Ivan FAU 20100003199 soft
Localizacion: ENAPU
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 30.12.2021 12:14:21

Asunto: Remisión del Informe de Control Especifico n.° 010-2021-2-0256-SCE, Prestación del servicio de uso de grúa y montacarga en el Terminal Portuario de Iquitos, periodo 21 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.

Ref.: a) Oficio n.° 037-2021-ENAPU S.A/OCI de 19 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Prestación del servicio de uso de grúa y montacarga en el Terminal Portuario de Iquitos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2021-2-0256-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 010-2021-2-0256-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través del órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Finalmente, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.4.4.1 y 7.1.1.1 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga la **elaboración y suscriba el Plan de Acción**, el mismo que deberá remitirse al Órgano de Control Institucional en el **plazo máximo de 20 días hábiles (hasta el lunes 31 de enero de 2022)**, contados a partir del día hábil siguiente de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CPC. Iván Andrade Quiroz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO
30 DIC 2021
HORA: 12:18 POR: B
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

IAQ/eht

E012102809
CLAVE
12LMBCTEIJ
2021-12-30 12:20:00
www.enapu.com.pe
Usuario
MORALESJA